

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga treinta de junio de dos mil veintidós

RESUELVE REPOSICIÓN

R/do: 584-2021

Deudor: RAUL FRANCISCO DE MONTEJO MARCHESIELO

Acreedora: BANCO DAVIVIENDA entre otros

Proceso: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE

LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS, por intermedio de apoderado judicial, presentó recurso de reposición contra el auto que niega el reconocimiento de acreedora a la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS y se acepte su reconocimiento, con fundamento en los siguientes hechos y se aclare dicho auto, ya que la solicitud se hizo entorno al estado registrado dentro del proceso radicado No. 680013103001-2014-00183-00, se registro estado de recepción de memorial en la cual se anota "Consejo Superior de la Judicatura" informa iniciación de reorganización del demandado, del JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA proceso 2021-0584.

Teniendo en cuenta que el auto que niega el reconocimiento de acreedor a la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS el recurso se presenta en los términos de ley.

PREVALENCIA DEL DERECHO SUSTANCIAL SOBRE EL PROCESAL.

La Constitución Nacional en su artículo 228 impone como deber del sistema de administración de justicia dar prevalencia al derecho sustancial en sus decisiones, lo que implica, la necesidad constante de buscar la verdad material y no formal respecto a los casos que estudian.

Al respecto, cita las sentencias T-1004 DE 2012 y T-339-2015.

En relación con esto, encontramos la actuación de recepción del memorial del 19 de noviembre de 2021 del proceso radicado No. 680013103001-2014-00183-00, que informó de la iniciación de reorganización del demandado en el JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA con radicado No. 2021-0584 actuación que motiva la solicitud de inclusión del crédito labora a favor de la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS en el proceso y que el auto de mayo 25 de 2022 al negar dicha solicitud genera una situación de incertidumbre que merece ser resuelto en favor de la solicitante.

Se aclare la relación entre el proceso radicado No. 680013103001-2014-00183-00 y el radicado 584-2021 a raíz de la confusión e incertidumbre generada por la actuación de recepción del memorial de 19 de noviembre de 2021.

Corrido el traslado del recurso, el termino corrió en silencio.

CONSIDERACIONES

El artículo 539 del C.G.P., nos habla sobre los requisitos de la solicitud de trámite de negociación de deudas, y su numeral 3º señala:

“3. Una relación completa y actualizada de todos los acreedores, en el orden de prelación de créditos que señala los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, indicando nombre, domicilio, y dirección de cada uno de ellos, dirección de correo electrónico, cuantía, diferenciando capital e intereses, y naturaleza del crédito, tasa de interés, documentos en que conste, fecha de otorgamiento del crédito y vencimiento, nombre, nombre y dirección de la oficina o lugar de habitación de los codeudores, fiadores o avalistas. En caso de no conocer alguna información, el deudor deberá expresarlo”.

El artículo 545 ibídem, en su numeral 3º señala:

“3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.”

Pues bien, dentro de la relación de obligaciones presentadas por el deudor señor RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELO, no aparece la de la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS, que solicita se incluyan, ni tampoco el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, informó de la existencia del proceso, como para que el conciliador la hubiere tenido en cuenta en el trámite de negociación de deudas, o se hubiere remitido por ese despacho a este para ser incluida en la liquidación de créditos.

Comencemos por informar al señor apoderado de la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS, que entre los procesos radicados números 68001-31-03001-05001-2015-00312-00 y el 584-2021 que se adelanta en este despacho judicial, no existe ninguna relación y veamos por que?

El proceso radicado con el numero 68001-31-03001-05001-2015-00312-00, es un proceso laboral adelantado en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA iniciado o demandante la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS, en contra del demandado “ATENCIÓN DE PROCEDIMIENTOS DOMICILIARIOS S.A.S”. y el radicado número 584-2021 es una solicitud de negociación de deudas adelantado en la Notaría Octava de Bucaramanga a solicitud del deudor señor RAUL DE MONTIJO MARCHESIELO, y al no llegarse a un acuerdo de pago entre el deudor y los acreedores, en los términos del artículo 559 del C.G.P., fue remitido el proceso que se adelantaba en la notaría, para decretar la apertura del proceso de liquidación patrimonial.

Ahora bien, como entre la solicitud que hace la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS de que se incluya su crédito o acreencia de la sentencia proferida en el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA, donde se ordenó en el numeral primero de la parte resolutive de dicha sentencia lo siguiente:

“PRIMERO: Declarar que entre LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS y “ATENCIÓN DE PACIENTES DOMICILIARIOS S.A.S”. en virtud del principio realidad, existió un contrato de trabajo vigente desde el 19 de agosto de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2014, según las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

Ahora bien, si se recibió el memorial de que habla el recurrente fue porque venia con el radicado de este proceso, y debe dársele una respuesta a la petición, al encontrarse que el deudor que solicitó el proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante que en este caso era el señor RAUL FRANCISCO DE MONTEJO MARCHESIELO, no tiene nada que ver con la persona jurídica condenada en el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE BUCARAMANGA "ATENCIÓN DE PACIENTES DOMICILIARIOS S.A.S", con quien tenía el contrato realidad con la señora LAUDY TATIANA ACEROS CASTELLANOS por ese motivo negó la solicitud de incluirla dentro de las acreencias del señor RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHECIELO, esto es no concuerda el deudor de la peticionaria, con el deudor de este proceso

Ahora bien, el oficio No. 0705 de noviembre 04 de 2021, que se remitió al Consejo Superior de la Judicatura, para que informe a los señores jueces de la República la apertura de la liquidación patrimonial de la persona natural no comerciante señor RAUL FRANCISCO DE MONTIJO MARCHESIELO, más no de otra persona, porque además en los juzgados civiles municipales no se puede adelantar proceso de liquidación de personas comerciantes.

En consecuencia, se niega el recurso de reposición.

Ahora bien, debemos hacer una aclaración de los autos de fechas 04 de noviembre de 2021 apertura de la liquidación patrimonial y auto de fecha 25 de mayo de 2022 en el sentido que los apellidos del señor RAUL FRANCISCO son DE MONTIJO MARCESIELO.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el recurso de reposición por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACLARAR los autos de fecha cuatro (04) de noviembre de 2021 y 25 de mayo de 2022 en la parte resolutive, el sentido que los apellidos del señor RAUL FRANCISCO son "DE MONTIJO MARCHESIELO".

NOTIFIQUESE

PEDRO AGUSTIN BALLESTEROS DELGADO

JUEZ

Juzgado Primero Civil Municipal
SECRETARIA

NOTIFICACIÓN: Notifico en auto anterior a las partes
por Estado Igual de la República publica de la
Secretaría del Juzgado a las 8 a.m. Bucaramanga
de

EL SECRETARIO

